

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA - PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-GORE-ICA-PETACC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUPERVISION DE LA OBRA: ¿CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RIOS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIONES Y SOCAVACIONES EN AMBAS MARGENES DEL RIO PISCO EN LOS SECTORES DE CAUCATO Y FIGUEROA EN LOS DISTRITOS DE SAN CLEMENTE Y PISCO DE LA PROVINCIA DE PISCO - DEPARTAMENTO DE ICA¿ - CUI N° 2523169.

Ruc/código :	20494793441	Fecha de envío :	09/02/2024
Nombre o Razón social :	RDC INGENIEROS S.R.L.	Hora de envío :	12:16:10

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Respecto a los requisitos y recursos del proveedor, se solicita que el Consultor cuente con inscripción y con habilitación vigente en el Registro Nacional de Proveedores en la Especialidad de Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines, Categoría "C" o superior.

Sin embargo, según la DIRECTIVA N° 001-2020-OSCE/CD, en la que se establecen los montos máximos de las contrataciones de consultoría de obras según la especialidad en las que puede participar, para el presente procedimiento de contratación debe requerirse como mínimo que los postores que participen cuenten con inscripción y habilitación vigente en el RNP en la Especialidad de Saneamiento y afines y pertenecer a la Categoría "B" o superior, por lo que se solicita corregir la especialidad y categoría solicitadas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 16 Literal: A Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DIRECTIVA N° 001-2020-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación se aclara que la categoría que corresponde es categoría B, ante ello se corregirá en la etapa de integración de bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA - PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-GORE-ICA-PETACC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUPERVISION DE LA OBRA: ¿CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RIOS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIONES Y SOCACIONES EN AMBAS MARGENES DEL RIO PISCO EN LOS SECTORES DE CAUCATO Y FIGUEROA EN LOS DISTRITOS DE SAN CLEMENTE Y PISCO DE LA PROVINCIA DE PISCO - DEPARTAMENTO DE ICA¿ - CUI N° 2523169.

Ruc/código :	20494793441	Fecha de envío :	09/02/2024
Nombre o Razón social :	RDC INGENIEROS S.R.L.	Hora de envío :	12:16:10

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Respecto a la experiencia del personal clave requerida para el Supervisor de Obra, se solicita que éste debe contar con una "(...) experiencia mínima de 36 meses (03) años como Residente de Obra y/o Ingeniero Supervisor y/o Inspector y/o Jefe de Supervisión, en la ejecución de obras de irrigación y/o descolmatación y/u obras de protección (...)"

Asimismo se observa que para la experiencia del postor en la especialidad, la definición de obras similares de la experiencia a acreditar son las siguientes: "(...) Supervisión de obras de Construcción, creación, recuperación, instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, la combinación de algunos de los términos anteriores de: servicio de protección y/o protección de estructuras y defensas ribereñas y protección contra inundaciones y/o protección de quebradas, que involucre sectores o centros poblados. (...)". Se aprecia que ambas definiciones de términos similares son distintas.

Por lo tanto, siguiendo con la denominación del objeto de la convocatoria y en cumplimiento de los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia, se SOLICITA que la definición de términos de obras similares consideradas para acreditación del postor en la especialidad, sean incluidas también para la acreditación de la experiencia requerida para el personal clave Supervisor de Obra

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 16 Literal: B2 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo N° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección NO ACOGE la observación, cabe indicar que la normativa no obliga una definición de manera única, sino que pueden ser tanto para los profesionales como para la experiencia del postor, Reglamento establece los requisitos de calificación que las Entidades pueden emplear en los procedimientos de selección que lleven a cabo, a fin de determinar que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Dentro de los requisitos de calificación que pueden adoptarse, el literal c) del mencionado artículo considera a la ¿Experiencia del postor¿.

Sobre el particular, es importante señalar que este Organismo Técnico Especializado, en opiniones previas ha señalado que la ¿experiencia¿ es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

De esta manera, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.

2.1.3 (¿) cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares.

De esta manera, el Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar ¿en las Bases- que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que ¿tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares- el listado de actividades contemplado en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo; en esa medida, corresponde tener en cuenta el criterio vertido en el numeral 2.1.1 de la presente opinión, a efectos de calificar una prestación como obra¿.

Ante este hecho la definición de obras similares elaborada por el área usuaria no están enmarcadas como una única definición similar para el postor como para los profesionales, por lo que el postor ganador de la buena pro deberá, en su oportunidad (firma de contrato) presentar experiencia del profesional acorde a las definiciones descritas en el requisito de calificación experiencia del plantel profesional. En el caso

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA - PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-GORE-ICA-PETACC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUPERVISION DE LA OBRA: ¿CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RIOS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIONES Y SOCAVACIONES EN AMBAS MARGENES DEL RIO PISCO EN LOS SECTORES DE CAUCATO Y FIGUEROA EN LOS DISTRITOS DE SAN CLEMENTE Y PISCO DE LA PROVINCIA DE PISCO - DEPARTAMENTO DE ICA¿ - CUI N° 2523169.

Específico

16

B2

47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo N° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

de la experiencia del postor esta se acredita en la oferta y, por ende, es obligación de cada postor acreditar experiencia incluida en la definición de obras similares en la oferta

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null